

Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales

Fecha...



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

 **SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

¿Por qué?

El fenómeno de la globalización ha facilitado que los contribuyentes realicen y mantengan inversiones a través de Instituciones Financieras fuera de sus países de residencia.

El desarrollo internacional en materia de movimiento de personas, capital, bienes y servicios, a pesar de ser altamente benéfico en sí mismo, ha aumentado las posibilidades de elusión y evasión fiscal, y, en consecuencia, requiere incrementar la cooperación entre autoridades fiscales.

Un aspecto clave de la cooperación antes mencionada es el intercambio de información entre autoridades fiscales de diversas jurisdicciones. Las modalidades de intercambio de información son (i) a solicitud, (ii) espontáneo y (iii) automático.

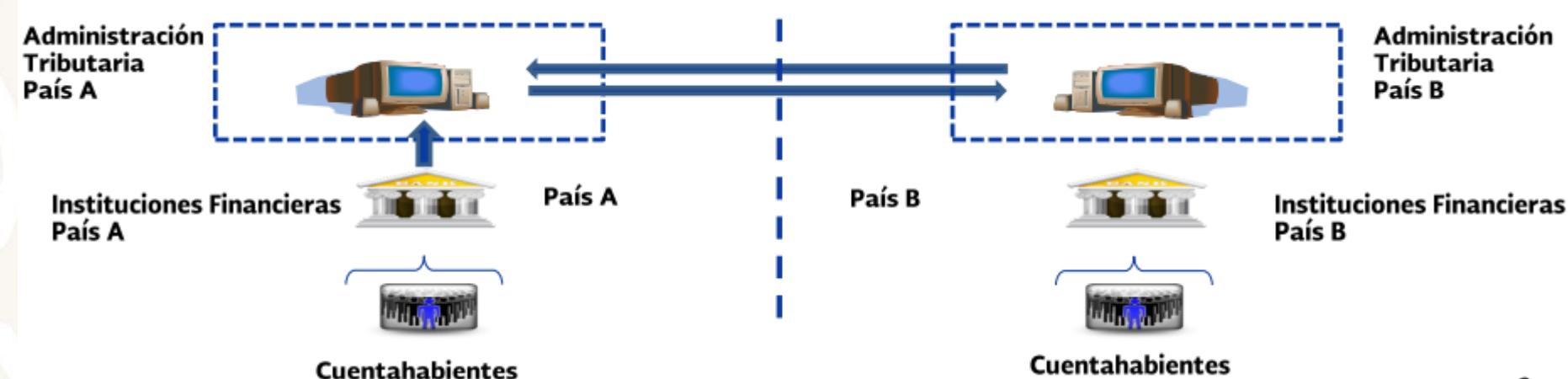
A partir de 2012, se incrementó el interés en enfocarse en las oportunidades que conlleva el intercambio automático de información.

¿Qué es?

Las jurisdicciones intercambian de manera (i) estandarizada, (ii) sistemática y (iii) periódica la información relevante respecto de sus respectivos contribuyentes.

¿Cómo?

Las Instituciones Financieras deberán reportar al SAT la información correspondiente a los Cuentahabientes de otras jurisdicciones. El SAT, a su vez, enviará a las jurisdicciones con las que realice el intercambio automático de información financiera para efectos fiscales, la información relativa a sus residentes (o ciudadanos) y recibirá de dichas jurisdicciones la información de residentes mexicanos con Cuentas Financieras en el extranjero.



¿Quiénes están obligados?

Las **Instituciones Financieras** son quienes deberán identificar a los Cuentahabientes que deban ser reportados y entregarán anualmente la información correspondiente al SAT.

¿Qué información se reporta?

Datos de identificación del Cuentahabiente: nombre, número de identificación fiscal, domicilio, número de cuenta, entre otros.

Información financiera: saldo o valor de la cuenta, así como los ingresos pagados o acreditados a la cuenta.

¿Cuándo se reporta la información?

La información se deberá presentar a más tardar en la fecha que señala la regla **2.12.13. de la RMF vigente.**

Anexo 25 de la RMF

Marzo de 2010: el Congreso de EE.UU. aprueba la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (FATCA por sus siglas en inglés).

Noviembre de 2012: México es el tercer país que se suscribe con EE.UU. El Acuerdo para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional incluyendo con respecto de FATCA (“Acuerdo FATCA”).

Enero de 2014: el artículo 32-B, fracción V del CFF establece la obligación para las Instituciones Financieras de obtener, entre otros datos, nacionalidad, residencia, fecha y lugar de nacimiento y RFC o número de identificación fiscal de residentes en el extranjero de los cuentahabientes.

Abril de 2014: firma del Acuerdo FATCA renegociado por cláusulas de nación más favorecidas.

Agosto de 2014: el SAT publica el Anexo 25 de la RMF para 2014, mediante el cual se desarrollan los procedimientos y disposiciones que las Instituciones Financieras deberán observar para los efectos de cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo FATCA.

Septiembre de 2015: primer intercambio de información con EE.UU. Al amparo del Acuerdo FATCA.

A la fecha, 113 jurisdicciones cuentan con un IGA con EE.UU.

Anexo 25-Bis de la RMF

Julio de 2014: el Consejo de la OCDE adopta la recomendación relativa al Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (CRS por sus siglas en inglés).

Octubre de 2014: durante la 7^a Reunión del Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales, en Berlín, Alemania, la SHCP, a través del SAT, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridad Competente.

Noviembre de 2015: se publica en el DOF la adición del artículo 32-B Bis al CFF, el cual establece la obligación para las personas morales y figuras jurídicas que sean Instituciones Financieras conforme al CRS de implementar efectivamente y cumplir con el estándar.

Enero de 2016: entrada en vigor del CRS en México y publicación en el DOF del Anexo 25-Bis de la RMF para 2016, mediante el cual se desarrollan los procedimientos y disposiciones que las Instituciones Financieras deberán observar para los efectos de cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 32-B Bis del CFF.